



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MARRUECOS PARA EL CURSO 2024/2025.

El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado texto refundido define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las personas titulares de las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la convocatoria para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, así como las actuaciones derivadas para su selección, con excepción de su nombramiento, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, y en la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos ha resuelto aprobar, previa autorización de la Subdirección General de Personal, la convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo II de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de Maestros/as, Profesores/as de Enseñanza Secundaria y Profesores/as especialistas en sectores singulares de Formación Profesional de los centros





docentes españoles dependientes de esta Consejería de Educación en Marruecos para el curso 2024/2025 con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros docentes españoles dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos se formarán de acuerdo a lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad establecidos por la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para la cobertura de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellas personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidas en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo II de esta convocatoria.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los centros docentes en Marruecos, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de español/a o de un/a nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.





Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.

g) No estar afectado por incompatibilidad.

h) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente: prácticas de magisterio o del máster de formación del profesorado o CAP, auxiliar de conversación, becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, Consejerías de Empleo, academias, cursos o docencia universitaria. Solo se podrá considerar la experiencia docente prestada en la enseñanza concertada y en la privada si su acreditación certificada viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de Inspección Territorial de Educación.

i) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, según lo previsto en el Anexo II de Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio.

Corresponderá a la Comisión de valoración prevista en la base sexta, en garantía de los derechos de acceso al empleo público, considerar la validez de las correspondientes titulaciones de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que hayan sustituido a las titulaciones previstas en el citado Anexo II, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2023/2024. A





estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición derogatoria única 2 y 3 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, sobre la vigencia de los anexos VIII y X del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de la acreditación del requisito de titulación, los títulos de Doctor o Máster, siendo estos considerados solamente en el apartado de méritos.

j) Las personas aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, deberán reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, no será necesaria la posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas a quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

1º Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.





2º Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

3º Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

k) Tener acreditada su residencia en Marruecos en el momento en el que se le nombre como funcionario/a interino/a.

l) Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como lengua extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o el correspondiente título de grado.

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

m) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

3. Requisito específico.

En las Especialidades que se señalan a continuación se constituirá, además, de la lista general, una lista adicional específica para puestos bilingües en Inglés. Las personas que soliciten formar parte de esta lista adicional deberán estar en posesión de la habilitación lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma Inglés:

1º Profesores de Enseñanza Secundaria: Instalaciones Electrotécnicas.

2º Profesores de Enseñanza Secundaria: Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica

3º Profesores de Enseñanza Secundaria: Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

4º Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.





4. A excepción de lo indicado en el punto k) del apartado anterior, todas las personas candidatas deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera. Solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>

2. Las personas solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.

Las personas solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos sita en el número 9 de la Avenida Mohamed El Fassi, 10010 de Rabat (Marruecos).

3. Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigidas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos (DIR 3 EA0041982).

4. Las personas solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

5. Con el fin de agilizar la tramitación, las personas solicitantes que no hubieran presentado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica, deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.

6. En todos los casos, la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en Sede Electrónica con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite (*Véase Manual del candidato*). Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado, en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.

La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, carecerán de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos a los indicados en los apartados anteriores.

Una vez registrada la solicitud no será posible efectuar modificaciones sobre la misma.

Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud por persona participante, se tendrá en consideración, únicamente, la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

7. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos: <http://www.educacionyfp.gob.es/marruecos>

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales. Este plazo de presentación se iniciará el 5 de febrero de 2024 y finalizará el 19 de febrero de 2024, ambos inclusive.

Quinta. Documentación justificativa.

1. Las personas candidatas que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo II deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:

a) Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.i). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Las titulaciones de lenguas extranjeras aportadas para acreditar especialidad deberán indicar expresamente el idioma. En caso contrario, será necesario presentar certificación académica personal o certificado de la Secretaría del centro donde hayan sido cursado los estudios que indique expresamente el idioma.

b) En caso de Título académico del Estado español podrán justificarse autorizando al personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a poder consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.

c) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de tres meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto 1. Experiencia docente). Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al candidato que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados





hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.

d) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria y Profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.j).

e) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

f) Las personas aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además:

1º Copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.1) de esta convocatoria.

2º Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.

2. No obstante, aquellas personas aspirantes que formen parte de las listas de interinos de esta Consejería de Educación para el curso 2023/2024 y cuyos méritos ya fueron oportunamente baremados en la correspondiente convocatoria, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de aquella convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

3. En cualquier caso, la Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar

4. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática, solo tendrá efectos informativos. La administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

5. Toda la documentación presentada deberá estar redactada en castellano o, en su caso, traducida oficialmente al mismo.

No producirán efectos ante la Administración las tachaduras, alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuren en la documentación presentada de modo electrónico.





Sexta. Comisión de valoración.

1. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, valorar los méritos de las personas candidatas, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirá una Comisión de valoración, nombrada a tal efecto por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

2. Esta Comisión estará compuesta por cinco miembros (una presidencia y cuatro vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de esta comisión se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

3. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de valoración podrán actuar indistintamente e incluso conjuntamente para un mejor reparto del trabajo de comprobación y valoración de las solicitudes recibidas.

4. La Comisión podrá contar, en caso necesario, con colaboradores especialistas nombrados por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

Séptima. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.

2. La Comisión de valoración revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.

4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante la letra del apellido obtenido en el sorteo para el año 2024 al que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y, en defecto de su publicación en plazo, por la letra del sorteo del año 2023.





Octava. Publicación de listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, reclamaciones y recursos.

1. Recibidas las solicitudes se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Serán excluidos del proceso de selección todas aquellas personas aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la base segunda, que incumplan los términos formales de presentación señalados en la base tercera o que no presenten a través de la sede electrónica la documentación establecida en la base quinta.

Entre las causas de exclusión, se considerará el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente a la que se alude en el artículo 4.1.e) de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio.

2. Transcurrido el proceso de revisión de las solicitudes, se hará pública la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión, mediante Resolución del Consejero de Educación.

3. Dicha relación se hará pública en la página web de la Consejería: <http://www.educacionyfp.gob.es/marruecos> y en la del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

4. Las personas aspirantes excluidas y las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas ni en las de personas excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en las páginas webs indicadas, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de personas excluidas, sino además que sus nombres constan en la relación de personas admitidas, así como que el Cuerpo y la especialidad es el correcto.

5. Las alegaciones deberán presentarse en una instancia, pudiendo emplearse el modelo de reclamación que se encontrará en las citadas páginas webs, junto con toda la documentación relativa a la subsanación, que se incorporará a la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

6. En caso de que no fuera posible, por motivos técnicos, presentar la instancia de alegaciones a través de la sede electrónica deberá dirigirla a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos (DIR3 EA0041982) en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran presentado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica, deberán enviar a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es





el justificante de presentación de la instancia de alegaciones escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.

7. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no presenten alegaciones por la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la formación de las listas.

8. Concluido el plazo de 10 días hábiles para subsanar, se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en las presentes bases.

9. Contra la Resolución del Consejero de Educación por la que se hace pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación.

También puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

10. La publicación de los listados en los lugares señalados tendrá a todos los efectos la consideración de notificación para los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Publicación de listas de personas admitidas baremadas, por Cuerpo y especialidad, reclamaciones y recursos.*

1. Las listas provisionales de personas admitidas baremadas, por Cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación se harán públicas en la página Web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos: <http://www.educacionyfp.gob.es/marruecos>, mediante Resolución del Consejero de Educación.

2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en las páginas webs indicadas, para presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

3. Las alegaciones deberán presentarse en una instancia, pudiendo emplearse el modelo de reclamación que se encontrará en las citadas páginas webs, y dirigirse a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos, junto con toda la documentación relativa a la subsanación, que se incorporará a la sede electrónica del





Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o cualquier otro medio.

4. En caso de que no fuera posible, por motivos técnicos, presentar la instancia de alegaciones a través de la sede electrónica deberá dirigirla a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos (DIR3 EA0041982) en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran presentado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica, deberán enviar a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es el justificante de presentación de la instancia de alegaciones escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.

5. Concluido el plazo de 10 días hábiles para alegar, y tras examinar y resolver las reclamaciones que se reciban, se aprobarán y harán públicas las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio.

6. Contra la Resolución del Consejero de Educación por la que se hacen públicas las listas definitivas de personas admitidas baremadas, por Cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, en el plazo de dos meses desde su publicación.

También puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

7. La publicación de los listados en los lugares señalados tendrá a todos los efectos la consideración de notificación para los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décima. Adjudicación de vacantes antes del inicio del curso.

1. La oferta y adjudicación de puestos vacantes antes del inicio del curso se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo a las personas aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.





2. Los días del llamamiento, y en función del cuerpo y la especialidad, se avisará a través del teléfono o se enviará un correo electrónico a las personas interesadas desde la dirección interinos.ma@educacion.gob.es, utilizando los datos que la persona interesada, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. Se recomienda revisar la carpeta SPAM del correo. El número de personas a convocar vendrá determinado por el número de plazas ofertadas en los centros.

3. Quienes reciban el correo electrónico citado anteriormente, deberán responder aceptando o rechazando la(s) plaza(s) ofertada(s) en un plazo máximo de 4 horas contadas desde el envío del correo por parte de la Consejería de Educación.

4. En caso de aceptación de la(s) plaza(s) ofertada(s), que se adjudicará(n) en función de resultas y atendiendo al orden de puntuación con el que figura en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, deberán remitir a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es el escrito de aceptación firmado y en formato PDF, según el modelo que se encuentre alojado en la página web de la Consejería de Educación.

5. En caso de renuncia de la(s) plaza(s) ofertada(s), deberán comunicarlo a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es mediante escrito de renuncia firmado y en formato PDF, según modelo que se encuentre alojado en la página web de la Consejería.

6. En caso de que no se reciba en la Consejería de Educación, por los medios indicados, el escrito de aceptación o de renuncia, según el caso, en el plazo de 4 horas estipulado, se entenderá como acto de renuncia, decayendo la persona candidata en su derecho de todas las listas del mismo o distinto cuerpo docente de las que pudiera formar parte.

7. La Consejería de Educación, transcurrido el plazo mencionado, procederá a la adjudicación de la(s) plaza(s) entre las personas candidatas que hayan enviado el escrito de aceptación, atendiendo al orden de puntuación con el que figura en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad y al orden de prelación de los centros consignados en el citado escrito de aceptación. La adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a la oferta de plazas vacantes realizada o por renuncia de la persona candidata a la plaza adjudicada.

8. La persona candidata a quien se le haya comunicado la adjudicación de la plaza, mediante correo electrónico, deberá remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas hábiles, al correo interinos.ma@educacion.gob.es, la documentación que se le requiera. Tras la recepción y comprobación de la documentación recibida se le remitirá un correo electrónico informando de la elevación de la propuesta de nombramiento de personal interino a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, órgano administrativo competente para efectuar los nombramientos.

9. Quienes en el plazo indicado no remitieran toda la documentación requerida se entenderá que renuncian a la oferta, decayendo en los derechos que pudieran corresponderles.





10. Si, una vez revisada la documentación aportada, se comprobara que la misma está incompleta o es errónea se le requerirá, por correo electrónico, para que la subsane en el plazo improrrogable de 24 horas hábiles desde el envío del correo. En caso de no atender el requerimiento de subsanación en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la oferta, decayendo en los derechos que pudiera corresponderle.

11. Los documentos mencionados en el apartado anterior, convenientemente cumplimentados y firmados (preferentemente mediante firma electrónica), se enviarán en un único archivo en formato PDF a la dirección interinos.ma@educacion.gob.es.

12. Si la persona candidata no aceptara el puesto que se le ofrece, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

13. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo electrónico el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.

14. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes no cubiertas a las personas integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

15. No obstante lo previsto en el punto anterior, si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

16. La incorporación en el centro de titularidad del Estado español adjudicado se producirá el lunes 2 de septiembre de 2024.

Undécima. Adjudicación de vacantes iniciado el curso y sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de vacantes sobrevenidas o sustituciones se hará atendiendo al orden de puntuación con el que las personas candidatas figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo a las personas aspirantes la vacante sobrevenida o la sustitución disponible en ese momento.

2. La oferta de la vacante iniciado el curso o de la sustitución se llevará a cabo a través del teléfono o mediante el envío de un correo electrónico a las personas interesadas desde la dirección interinos.ma@educacion.gob.es, utilizando los datos que la persona interesada, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. Se recomienda revisar la carpeta SPAM del correo.





3. Quienes reciban el correo electrónico anterior, deberán responder aceptando o rechazando la plaza ofertada en un plazo máximo de 4 horas contadas desde el envío del correo por parte de la Consejería de Educación.

4. En caso de aceptación de la(s) plaza(s) ofertada(s), que se adjudicará(n) en función de resultas y atendiendo al orden de puntuación con el que figura en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, deberán remitir a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es el escrito de aceptación firmado y en formato PDF, según modelo que se encuentre alojado en página web de la Consejería de Educación.

5. En caso de renuncia de la(s) plaza(s) ofertada(s), deberán comunicarlo a la dirección de correo electrónico interinos.ma@educacion.gob.es mediante escrito de renuncia firmado y en formato PDF, según modelo que se encuentra alojado en la página web de la Consejería.

6. En caso de no recibir escrito de aceptación o de renuncia, según el caso, en el plazo de 4 horas estipulado, se entenderá como acto de renuncia, decayendo en su derecho de todas las listas del mismo o distinto cuerpo docente de las que pudiera formar parte.

7. La Consejería de Educación, transcurrido el plazo mencionado, procederá a la adjudicación de la(s) plaza(s) entre las personas candidatas que hayan enviado el escrito de aceptación, atendiendo al orden de puntuación con el que figura en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad y al orden de prelación de los centros consignados en el citado escrito de aceptación. La adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a la oferta de plazas vacantes realizada o por renuncia de la persona candidata a la plaza adjudicada.

8. La persona candidata a quien se le haya comunicado la adjudicación de la plaza, mediante correo electrónico, deberá remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas hábiles, al correo interinos.ma@educacion.gob.es, la documentación que se le requiera. Tras la recepción y comprobación de la documentación recibida se le remitirá un correo electrónico informando de la elevación de la propuesta de nombramiento de personal interino a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, órgano administrativo competente para efectuar los nombramientos.

9. Quienes en el plazo indicado no remitiesen toda la documentación requerida se entenderá que renuncian a la oferta, decayendo en los derechos que pudieran corresponderles.

10. Si, una vez revisada la documentación aportada, se comprobara que la misma está incompleta o es errónea se le requerirá, por correo electrónico, para que la subsane en el plazo improrrogable de 24 horas hábiles desde el envío de correo. En caso de no atender el requerimiento de subsanación se entenderá que renuncian a la oferta, decayendo en los derechos que pudiera corresponderle.

11. Los documentos mencionados en el apartado anterior, convenientemente cumplimentados y firmados (preferentemente mediante firma electrónica), se enviarán en un único archivo en formato PDF a la dirección interinos.ma@educacion.gob.es.





12. Si la persona candidata no aceptara el puesto que se le ofrece, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

13. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.

14. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes iniciado el curso o las sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

15. No obstante lo previsto en el punto anterior, si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

16. En el caso de vacantes iniciado el curso o sustituciones la incorporación en el centro de titularidad del Estado español adjudicado se producirá en un periodo máximo de 2 días posteriores a la adjudicación de la plaza.

Quienes no se incorporen al centro en los plazos indicados se entenderá que renuncian a su nombramiento, decayendo en los derechos que pudieran corresponderles.

Duodécima. Acreditación del requisito de la base segunda 2.e).

1. Las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán,





además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Decimotercera. Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan a la persona aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor, apreciada por la Consejería de Educación.

Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo o nombramiento en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, las personas aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

6. El/La funcionario/a interino/a que ocupe una vacante o realice una sustitución estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera destinados en los centros dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos. Su admisión en la lista de personas aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables





al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

7. A/A la funcionario/a interino/a nombrado/a para una sustitución que finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento, dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por algunas de las circunstancias que se indica en los párrafos 2 a 4 de esta Base.

Decimocuarta. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Decimoquinta. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. El nombramiento del personal interino se realizará por la Subdirección General de Personal, que, por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida esta competencia en virtud de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero. Los nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Marruecos una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

3. Aquellos/as funcionarios/as interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesorado interino con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de





Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con el artículo 333c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimosesta.- *Revocación del nombramiento.*

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, el Consejero de Educación de la Embajada de España en Marruecos, a propuesta de la Dirección del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino.

Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación, previo trámite de audiencia al interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimoséptima. *Circunstancias relacionadas con la maternidad.*

1. A las circunstancias relacionadas con la maternidad se les aplicará lo previsto en el artículo 13 de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, así como aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad contempladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino, así como las previstas en el resto de la normativa vigente.





2. En cualquier caso, las personas que se encuentren en la situación señalada en el párrafo anterior mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimoquinta de esta convocatoria.

Decimoctava. Norma final.

1. A lo largo del proceso de selección, la Consejería de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.

2. La publicación en los lugares señalados de la presente resolución, así como del resto de actos previstos en la misma, tendrá a todos los efectos la consideración de notificación para los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación.

También puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Rabat, a fecha de la firma digital

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

P.D. (Artículo 13.4.b).2º, Orden EFP/43/2021, de 21 de enero)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN EN MARRUECOS

Lorenzo Capellán de Toro





ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN REGIMEN DE INTERNIDAD EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN MARRUECOS. CURSO 2024/2025

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p> <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p>	0,500	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la administración educativa, o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos</p>	0,250	<p>Certificación del Director del centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p>

Código seguro de Verificación : GEN-476b-b63a-07fe-f23a-11f7-0257-8cea-a58b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	<p>0,250</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p>
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificado expedido por el ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas para los que ha sido nombrados a propuesta de esta Consejería.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	<p>0,300</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la administración educativa o bien, hoja de servicios certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese o del contrato laboral</p>





<p>II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)</p> <p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario</p> <p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor</p> <p>2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007 de 29 de octubre-BOE 30 de octubre) y el de Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril)</p> <p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p> <p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad</p> <p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial</p> <p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el</p>	<p></p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>1,000</p>	<p>donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia compulsada del título, así como de cuantos otros se presenten como mérito.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
---	--	---





<p>primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p>		
<p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	<p>Certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia compulsada del título, así como de cuantos otros se presenten como mérito.</p>
<p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p>		<p>Certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza</p>	0,500	
<p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p>		
<p>* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio</p>	0,250	<p>Fotocopia compulsada del certificado del nivel correspondiente.</p>
<p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado</p>	0,500	





<p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado del Ciclo Elemental o de Nivel intermedio de ese idioma.</p> <p>III.- Otros méritos (Máximo dos puntos):</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento</p> <p>Se puntuarán 0.05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las</p>	<p>0,100</p> <p>Hasta 0,500</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p>
--	---------------------------------	---





<p>horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>		
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	0,500	Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el período de tiempo en el que abarca esta condición.
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Para esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	0,075	Certificado expedido por la administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

a) Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.

b) Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

c) Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica. Asimismo, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.





Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Octava.- Para cada requisito o mérito, se deberá adjuntar a la solicitud un escáner del documento original que lo acredite en forma de fichero con extensión PDF.

Novena.- Aquellos aspirantes que formen parte en el momento de la convocatoria de las listas de interinos de ese curso y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de aquella convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.





ANEXO II ESPECIALIDADES CONVOCADAS CURSO 2024/2025

MAESTROS-AS (597)

1. Educación Infantil
2. Lengua Extranjera: Inglés
3. Lengua Extranjera: Francés
4. Educación Física
5. Música
6. Educación Primaria

PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

1. Biología y Geología.
2. Economía.
3. Educación Física.
4. Equipos Electrónicos.
5. Formación y Orientación Laboral.
6. Física y Química.
7. Francés.
8. Inglés.
9. Instalaciones Electrotécnicas
10. Lengua Castellana y Literatura.
11. Matemáticas.
12. Organización de Proyectos de Fabricación Mecánica.
13. Orientación Educativa.
14. Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
15. Sistemas Electrónicos.
16. Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
17. Tecnología.

PROFESORADO ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

1. Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas

